



RESOLUCIÓN NÚMERO 227/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000490

VISTO: Para resolver la petición al Comité de Transparencia de la Semarnat, en el expediente integrado como parte del **cumplimiento** a la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 3233/24** derivado de la solicitud con folio: **330026724000490**.

RESULTANDO

1. El 06 de febrero de 2024, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **330026724000490**:

"[...]

Solicito la Manifestación de Impacto Ambiental (**MIA**) que la Dirección General de Ingenieros de la Secretaría de Defensa Nacional (**SEDENA**) tramitó para cada uno de estos hoteles:

¿Hotel **Tren Maya Palenque**, en el municipio de Palenque, Chiapas

¿Hotel Tren Maya **Tulum**, en el municipio de Tulum, Quintana Roo

¿Hotel Tren Maya **Calakmul**, en el municipio de Calakmul, Campeche

¿Hotel Tren Maya **Edzná**, en el municipio de Campeche, Campeche

¿Hotel Tren Maya **Nuevo Uxmal**, en el municipio de Santa Elena, Yucatán

¿Hotel Tren Maya **Chichén Itzá**, en el municipio de Tinum, Yucatán. "(Sic.)

Énfasis añadido

2. El 05 de marzo de 2024, la Unidad de Transparencia de la **Semarnat** integró y notificó en la PNT-SISAI 2.0 mediante el oficio número **SEMARNAT/UCVSDHT/UT/0682/2024** la siguiente **respuesta**:

"De conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 1, 3, primer párrafo, Apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), se realizó la búsqueda exhaustiva en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), así como en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Unidad Administrativa, llevó a cabo la búsqueda de proyectos relativos a hoteles con las siguientes denominaciones y ubicaciones: "Hotel Tren Maya Palenque" ubicado en Palenque, Chiapas; "Hotel Tren Maya Tulum", ubicado en Tulum, Quintana Roo; "Hotel Tren Maya Calakmul", ubicado en Calakmul, Campeche; "Hotel Tren Maya Edzná", ubicado en Campeche, Campeche; "Hotel Tren Maya Nuevo Uxmal", ubicado en Santa Elena, Yucatán; y "Hotel Tren Maya Chichén Itzá", ubicado en Tinum, Yucatán, a favor de la Dirección General de Ingenieros de la Secretaría de la Defensa Nacional, encontrando el denominado "**CONSTRUCCIÓN DE UN HOTEL EN LA PLAZA DE EDZNÁ, CAMPECHE**", con clave **04CA2023T0020**.."(Sic.)

3. El 06 de Marzo de 2024, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:



RESOLUCIÓN NÚMERO 227/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000490

"[...] Su respuesta es incompleta porque sólo comparte la clave del proyecto Hotel Tren Maya Edzná, en el municipio de Campeche, Mi solicitud es relativa también a la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de otros cinco proyectos, que les pido enviarme:

- Hotel Tren Maya Palenque, en el municipio de Palenque, Chiapas
- Hotel Tren Maya Tulum, en el municipio de Tulum, Quintana Roo
- Hotel Tren Maya Calakmul, en el municipio de Calakmul, Campeche
- Hotel Tren Maya Nuevo Uxmal, en el municipio de Santa Elena, Yucatán
- Hotel Tren Maya Chichén Itzá, en el municipio de Tinum, Yucatán

Además, les señalo que desde la página de Semarnat no es posible descargar los estudios del proyecto con clave 04CA2023T0020, por lo tanto solicito que se me envíen a través de esta plataforma " (Sic).

Énfasis añadido

4. El 15 de Marzo de 2024 la Unidad de Transparencia de la Semarnat recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del **Lic. Ardían Alcalá Méndez** través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 3233/24** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
5. La Unidad de Transparencia de la **Semarnat** turnó el recurso de revisión a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**
6. Que el 03 de abril de 2024, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **desahogó** en el SIGEMI los **alegatos rendidos por la DGIRA**
7. Que el 18 de abril de 2024, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 3233/24** , mediante la cual los Comisionados resolvieron "**REVOCAR**", en los siguientes términos:

"[...]

SEXTO. SENTIDO. Por lo señalado hasta este punto se determina:

• **Revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **instruye** a efecto de que:

➤ Proporcione por medio del "Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT", a la persona recurrente la "MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL SECTOR TURÍSTICO MODALIDAD PARTICULAR PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UN HOTEL EN LA PLAZA DE EDZNÁ CAMPECHE", remitida en la etapa de alegatos.

➤ Realice una nueva búsqueda exhaustiva y con criterio amplio en la totalidad de unidades competentes, sin omitir a, las **oficinas de representación en**



RESOLUCIÓN NÚMERO 227/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000490

Campeche, Chiapas, Quintana Roo, así como Yucatán, y proporcione a la persona recurrente el resultado de la búsqueda realizada, respecto de la Manifestación de Impacto Ambiental que la Dirección General de Ingenieros, tramitó para los siguientes hoteles:

- Hotel Tren Maya Palenque, en el municipio de Palenque, Chiapas.
- Hotel Tren Maya Tulum, en el municipio de Tulum, Quintana Roo.
- Hotel Tren Maya Calakmul, en el municipio de Calakmul, Campeche.
- Hotel Tren Maya Nuevo Uxmal, en el municipio de Santa Elena, Yucatán.
- Hotel Tren Maya Chichén Itzá, en el municipio de Tinum, Yucatán.

El sujeto obligado deberá informar a la persona recurrente el resultado de la búsqueda, en caso de no localizar la información solicitada, de manera fundada y motivada deberá informar dicha situación, con fundamento en el artículo 3º, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo." (Sic.)

Énfasis añadido

8. La Unidad de Transparencia de la SEMARNAT, **turnó** a la **DGIRA** y a las **oficinas de representación en Campeche, Chiapas, Quintana Roo, y Yucatán** con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución de mérito.
9. Que con fecha de 03 de mayo de 2024, la **DGIRA** mediante el Oficio número **SRA/DGIRA/DG-01772-24**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 3233/24**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de la: **"Manifestación de Impacto Ambiental que la Dirección General de Ingenieros, tramitó para cada uno de los siguientes hoteles: Tren Maya Palenque, en el municipio de Palenque, Chiapas, Tren Maya Tulum, en el municipio de Tulum, Quintana Roo, Tren Maya Calakmul, en el municipio de Calakmul, Campeche, Hotel Tren Maya Nuevo Uxmal, en el municipio de Santa Elena, Yucatán y Tren Maya Chichén Itzá, en el municipio de Tinum, Yucatán"**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Por lo que en relación con el artículo 139 de la LGTAIP, la DGIRA señala lo siguiente:



RESOLUCIÓN NÚMERO 227/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000490

Circunstancias de modo:

Se realizó la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites, así como en los archivos físicos y electrónicos de los proyectos denominados:

Hotel Tren Maya Palenque, en el municipio de Palenque, Chiapas.

Hotel Tren Maya Tulum, en el municipio de Tulum, Quintana Roo.

Hotel Tren Maya Calakmul, en el municipio de Calakmul, Campeche.

Hotel Tren Maya Nuevo Uxmal, en el municipio de Santa Elena, Yucatán.

Hotel Tren Maya Chichén Itzá, en el municipio de Tinum, Yucatán

Sin que de la búsqueda se desprendiera la existencia del ingreso de Manifestación de Impacto Ambiental, relacionada con ninguno de los Hoteles arriba señalados en esta Dirección General.

En ese orden de ideas, esta Unidad administrativa, solicita la inexistencia, referida en el Criterio 14/17, que a la letra señala:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."

Circunstancias de tiempo:

La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida en el folio 330026724000490 respecto a las Manifestaciones de Impacto Ambiental del Hotel Tren Maya Palenque, en el municipio de Palenque, Chiapas, Hotel Tren Maya Tulum, en el municipio de Tulum, Quintana Roo, Hotel Tren Maya Calakmul, en el municipio de Calakmul, Campeche, Hotel Tren Maya Nuevo Uxmal, en el municipio de Santa Elena, Yucatán, Hotel Tren Maya Chichén Itzá, en el municipio de Tinum, Yucatán; del periodo comprendido del 7 de febrero de 2024, fecha de ingreso de la solicitud, al 03 de mayo de 2024, fecha de recepción en esta Unidad Administrativa del correo que informa la resolución a cumplimentar del Recurso de Revisión 3233/24, sin obtener evidencia del ingreso de las documentales requeridas.

Circunstancias de lugar:

La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 14, ala A, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, así como en el Sistema Nacional de Trámites, sin obtener resultados que evidencien el ingreso de las Manifestaciones de Impacto Ambiental en esta Dirección General.

Finalmente, esta Unidad Administrativa no señala como responsable de contar con la información ningún servidor público, toda vez que las Manifestaciones de Impacto Ambiental requeridas en el cumplimiento de mérito, no han ingresado en esta Dirección General.

*En virtud de lo anterior, la **DGIRA no localizó la información solicitada**, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta inexistente.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 227/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000490

Por lo anterior, la DGIRA solicita al Comité de Transparencia de la SEMARNAT confirmar la declaración de inexistencia de la citada información.

10. Que con fecha de 03 de mayo de 2024, la **ORE Campeche** mediante el oficio **SEMARNAT/UJ/009/2024**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 3233/24**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de la: **“Manifestación de Impacto Ambiental que la Dirección General de Ingenieros, tramitó para cada uno de los siguientes hoteles: Tren Maya Palenque, en el municipio de Palenque, Chiapas, Tren Maya Tulum, en el municipio de Tulum, Quintana Roo, Tren Maya Calakmul, en el municipio de Calakmul, Campeche, Hotel Tren Maya Nuevo Uxmal, en el municipio de Santa Elena, Yucatán y Tren Maya Chichén Itzá, en el municipio de Tinum, Yucatán”**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

La Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de **Campeche** informa:

Esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda exhaustiva de la Manifestación de Impacto Ambiental de la construcción del Tren Maya **Calakmul**, en el municipio de Calakmul, **Campeche**, bajo los siguientes criterios:

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 35, Fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Semarnat.

Se señala como persona servidora pública de esta ORE Campeche al titular del área que atiende Impacto ambiental.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la ORE en el estado de **Campeche**, señala lo siguiente:

Circunstancias de modo:

Asimismo, la ORE en el estado de **Campeche**, realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del folio **330026724000490**, Manifestación de Impacto Ambiental de la construcción del Tren Maya **Calakmul**, en el municipio de Calakmul, **Campeche**, y por promovente: Dirección General de Ingenieros. Así mismo se realizó una revisión de las bases de datos internas, sin embargo, no se localizó la información.



RESOLUCIÓN NÚMERO 227/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000490

Circunstancias de tiempo:

La ORE en el estado de **Campeche**, realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio **330026724000490** del periodo comprendido del 1 de octubre de 2018 al 3 de mayo de 2024, sin obtener registros.

Circunstancias de lugar:

La ORE en el estado de **Campeche**, realizó la búsqueda exhaustiva en las instalaciones de la misma ubicadas en Av. Prolongación Tormenta No. 11 Col. Las Flores C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.; sin obtener resultados.

En virtud de lo anterior, la ORE en el estado de **Campeche** solicita al Comité de Transparencia de la Semarnat confirmar la declaración de **inexistencia** de la citada información, de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP.

11. Que con fecha de 03 de mayo de 2024, la **ORE** de **Chiapas** mediante el Oficio número **127OR/1166/2024**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 3233/24**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de: la **“Manifestación de Impacto Ambiental que la Dirección General de Ingenieros, tramitó para cada uno de los siguientes hoteles: Tren Maya Palenque, en el municipio de Palenque, Chiapas, Tren Maya Tulum, en el municipio de Tulum, Quintana Roo, Tren Maya Calakmul, en el municipio de Calakmul, Campeche, Hotel Tren Maya Nuevo Uxmal, en el municipio de Santa Elena, Yucatán y Tren Maya Chichén Itzá, en el municipio de Tinum, Yucatán”**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 35 fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, señala lo siguiente:

Circunstancias de modo:

Asimismo, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, realizó la búsqueda exhaustiva e identificación de la información solicitada del folio **330026724000490**, respecto a la **Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)** que la **Dirección General de Ingenieros de la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA)** tramitó para cada uno de estos hoteles: **¿ Hotel Tren Maya**



RESOLUCIÓN NÚMERO 227/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000490

Palenque, en el municipio de Palenque, Chiapas; en las bases de datos obtenidos del Sistema Nacional de Trámites para los trámites atendidos dentro de la circunscripción territorial del Estado de Chiapas; sin embargo, **no se localizó** la información, debido a que no existe solicitud alguna para la obtención de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) tramitada por la Dirección General de Ingenieros de la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA) tramitó para el estado de Chiapas, para el Hotel Tren Maya Palenque, en el municipio de Palenque, Chiapas;

Circunstancias de tiempo:

La Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio **330026724000490** del periodo comprendido del 01 de enero del 2023 al 31 de abril del 2024, sin obtener registros.

Circunstancias de lugar:

La Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en los archivos que se encuentran ubicados Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, (Plaza Mirador), C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en el Sistema Nacional de Trámites para los trámites que le corresponde atender dentro de la circunscripción territorial del Estado de Chiapas de las solicitudes de Manifestación de Impacto Ambiental.

Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información de solicitudes de Manifestación de Impacto Ambiental al servidor público **Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.**

En virtud de lo anterior, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, **no localizó** la información solicitada por no existir solicitud de manifestación de Impacto Ambiental ingresadas por los Ingenieros de la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA) tramitó para el Hotel Tren Maya Palenque, en el municipio de Palenque, Chiapas, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información **resulta inexistente.**

Por lo anterior, la Oficina de Representación en Chiapas, solicita al Comité de Transparencia de la SEMARNAT confirmar la declaración de inexistencia de la citada información.

12. Que con fecha de 03 de mayo de 2024, la **ORE** de **Quintana Roo** mediante el Oficio número **04/ZFMT/0049/2024**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 3233/24**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de la **“Manifestación de Impacto Ambiental que la Dirección General de Ingenieros, tramitó para cada uno de los siguientes hoteles: Tren Maya Palenque, en el municipio de Palenque, Chiapas, Tren Maya Tulum, en el municipio de Tulum, Quintana Roo, Tren Maya Calakmul, en el**



RESOLUCIÓN NÚMERO 227/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000490

municipio de Calakmul, Campeche, Hotel Tren Maya Nuevo Uxmal, en el municipio de Santa Elena, Yucatán y Tren Maya Chichén Itzá, en el municipio de Tinum, Yucatán", con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 35, Fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Semarnat.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la ORE en el estado de Quintana Roo, señala lo siguiente:

Circunstancias de modo:

*Asimismo, la ORE en el estado de Quintana Roo, realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del folio 330026724000490, la información contenida en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) considerando las Manifestaciones de Impacto ambiental Modalidad Particular, de igual forma se realizó la búsqueda por nombre del proyecto: "Hotel Tren Maya Tulum", y por promovente: Dirección General de Ingenieros. Así mismo se realizó una revisión de las bases de datos internas, sin embargo, **no se localizó** la información.*

Circunstancias de tiempo:

La ORE en el estado de Quintana Roo, realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 330026724000490 del periodo comprendido del 1 de octubre de 2018 al 3 de mayo de 2024, sin obtener registros.

Circunstancias de lugar:

La ORE en el estado de Quintana Roo, realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en el estado de Quintana Roo, sin obtener resultados.

Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información al servidor público Jaime Ricardo Alvarado Escobedo, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Sur.

En virtud de lo anterior, la ORE en el estado de Quintana Roo solicita al Comité de Transparencia de la Semarnat confirmar la declaración de inexistencia de la citada información, de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP.



RESOLUCIÓN NÚMERO 227/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000490

13. Que con fecha de 03 de mayo de 2024, la **ORE Yucatán** mediante el oficio **726.4/UJ-054/00065**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 3233/24**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de la: **“Manifestación de Impacto Ambiental que la Dirección General de Ingenieros, tramitó para cada uno de los siguientes hoteles: Tren Maya Palenque, en el municipio de Palenque, Chiapas, Tren Maya Tulum, en el municipio de Tulum, Quintana Roo, Tren Maya Calakmul, en el municipio de Calakmul, Campeche, Hotel Tren Maya Nuevo Uxmal, en el municipio de Santa Elena, Yucatán y Tren Maya Chichén Itzá, en el municipio de Tinum, Yucatán”**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 35, Fracción X, inciso c, del Reglamento Interior de la Semarnat.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la ORE en el estado de Yucatán, señala lo siguiente:

Circunstancias de modo:

Esta ORE en el estado de Yucatán, realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del folio 330026724000490, Manifestación de Impacto Ambiental de la construcción del Hotel Tren Maya Nuevo Uxmal, en el municipio de Santa Elena, Yucatán y el Hotel Tren Maya Chichén Itzá, en el municipio de Tinum, Yucatán, y por promovente: Dirección General de Ingenieros. Así mismo se realizó una revisión de las bases de datos internas, sin embargo, no se localizó la información.

Circunstancias de tiempo:

La ORE en el estado de Yucatán, realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 330026724000490 del periodo comprendido del 01 de octubre de 2018 al 3 de mayo de 2024, sin obtener registro alguno.

Circunstancias de lugar:

La ORE en el estado de Yucatán, realizó la búsqueda exhaustiva en las instalaciones de la misma ubicadas en Calle 15 No. 115-A por 2 y 4 Fracc. Montecristo C.P. 97133 Mérida Yucatán; sin obtener resultados.

La persona servidora pública responsable de tener la información es la titular de la Jefatura de Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental



RESOLUCIÓN NÚMERO 227/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000490

En razón de lo anterior, esta ORE en el estado de Yucatán solicita al Comité de Transparencia de la Semarnat confirmar la declaración de inexistencia de la citada información, de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia de la SEMARNAT es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16**, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos **13**, **65**, fracción II, **133**, **141** y **143**, de la **LFTAIP**; los artículos **19**, **20**, **44**, fracción II; **129**, **131**, **138** y **139**, de la **LGTAIP**, así como el **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 13** de la LFTAIP y el **19** de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Que el **artículo 20** de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto, de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V. Que los **artículos 138** de la LGTAIP y **141** de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

"II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;..." (Sic)

- VI. Que los **artículos 139** de la LGTAIP y **143** de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



RESOLUCIÓN NÚMERO 227/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000490

- VII. Que **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:

“Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia”

- VIII. Que mediante los oficios **SRA/DGIRA/DG-01772-24, SEMARNAT/UJ/009/2024, 127OR/1166/2024, 04/ZFMT/0049/2024 y 726.4/UJ-054/000665**; la **DGIRA** y las **ORE de Campeche, Chiapas, Quintana Roo y Yucatán** solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **“Manifestación de Impacto Ambiental que la Dirección General de Ingenieros, tramitó para cada uno de los siguientes hoteles: Tren Maya Palenque, en el municipio de Palenque, Chiapas, Tren Maya Tulum, en el municipio de Tulum, Quintana Roo, Tren Maya Calakmul, en el municipio de Calakmul, Campeche, Hotel Tren Maya Nuevo Uxmal, en el municipio de Santa Elena, Yucatán y Tren Maya Chichén Itzá, en el municipio de Tinum, Yucatán”**, manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el numeral **8 del Resultando**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

- IX. Que en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGIRA**, las **ORE de Campeche, Chiapas, Quintana Roo y Yucatán**, aportaron elementos para justificar lo siguiente:

Competencia:

La **DGIRA** señaló:

“De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interior de la SEMARNAT” (Sic.)

La **ORE Campeche** señaló:



RESOLUCIÓN NÚMERO 227/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000490

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 35, Fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Semarnat.

La **ORE Chiapas** señaló:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 35 fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

La **ORE Quintana Roo** señaló:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 35, Fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Semarnat.

La **ORE Yucatán** señaló:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 35, Fracción X, inciso c, del Reglamento Interior de la Semarnat

Circunstancias de modo:

La **DGIRA** señaló:

"Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de estas Unidades Administrativas, realizaron una búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, con un criterio amplio, congruente y exhaustivo, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que de atención al tema de la solicitud que se atiende.

La **ORE Campeche** señaló:

Asimismo, la ORE en el estado de **Campeche**, realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del folio **330026724000490**, Manifestación de Impacto Ambiental de la construcción del Tren Maya **Calakmul**, en el municipio de Calakmul, **Campeche**, y por promovente: Dirección General de Ingenieros. Así mismo se realizó una revisión de las bases de datos internas, sin embargo, no se localizó la información.



RESOLUCIÓN NÚMERO 227/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000490

La **ORE Chiapas** señaló:

Asimismo, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, realizó la búsqueda exhaustiva e identificación de la información solicitada del folio **330026724000490**, respecto a la **Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) que la Dirección General de Ingenieros de la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA) tramitó para cada uno de estos hoteles: ¿ Hotel Tren Maya Palenque, en el municipio de Palenque, Chiapas;** en las bases de datos obtenidos del Sistema Nacional de Trámites para los trámites atendidos dentro de la circunscripción territorial del Estado de Chiapas; sin embargo, **no se localizó** la información, debido a que no existe solicitud alguna para la obtención de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) tramitada por la Dirección General de Ingenieros de la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA) tramitó para el estado de Chiapas, para el Hotel Tren Maya Palenque, en el municipio de Palenque, Chiapas;

La **ORE Quintana Roo** señaló:

Asimismo, la ORE en el estado de Quintana Roo, realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del folio 330026724000490, la información contenida en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) considerando las Manifestaciones de Impacto ambiental Modalidad Particular, de igual forma se realizó la búsqueda por nombre del proyecto: "Hotel Tren Maya Tulum", y por promovente: Dirección General de Ingenieros. Así mismo se realizó una revisión de las bases de datos internas, sin embargo, **no se localizó** la información.

La **ORE Yucatán** señaló:

Esta ORE en el estado de Yucatán, realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del folio 330026724000490, Manifestación de Impacto Ambiental de la construcción del Hotel Tren Maya Nuevo Uxmal, en el municipio de Santa Elena, Yucatán y el Hotel Tren Maya Chichén Itzá, en el municipio de Tinum, Yucatán, y por promovente: Dirección General de Ingenieros. Así mismo se realizó una revisión de las bases de datos internas, sin embargo, no se localizó la información.

Circunstancias de tiempo:

La **DGIRA** señaló:

"En virtud de que del análisis a la solicitud **330026724000490**, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda en los expedientes del 2023 a la fecha; sin embargo no se localizó "(Sic.)



RESOLUCIÓN NÚMERO 227/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000490

La **ORE Campeche** señaló:

La ORE en el estado de **Campeche**, realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio **330026724000490** del periodo comprendido del 1 de octubre de 2018 al 3 de mayo de 2024, sin obtener registros.

La **ORE Chiapas** señaló:

La Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio **330026724000490** del periodo comprendido del 01 de enero del 2023 al 31 de abril del 2024, sin obtener registros.

La **ORE Quintana Roo** señaló:

La ORE en el estado de Quintana Roo, realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 330026724000490 del periodo comprendido del 1 de octubre de 2018 al 3 de mayo de 2024, sin obtener registros.

La **ORE Yucatán** señaló:

La ORE en el estado de Yucatán, realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 330026724000490 del periodo comprendido del 01 de octubre de 2018 al 3 de mayo de 2024, sin obtener registro alguno.

Circunstancias de lugar:

La **DGIRA** señaló:

"Esta Dirección General realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los registros electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, relativos a trámites en materia de zona federal marítimo terrestre, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 14". (Sic.)

La **ORE Campeche** señaló:

La ORE en el estado de **Campeche**, realizó la búsqueda exhaustiva en las instalaciones de la misma ubicadas en Av. Prolongación Tormenta No. 11 Col. Las Flores C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.; sin obtener resultados.

En virtud de lo anterior, la ORE en el estado de **Campeche** solicita al Comité de Transparencia de la Semarnat confirmar la declaración de **inexistencia** de la citada información, de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP.

La **ORE Chiapas** señaló:



RESOLUCIÓN NÚMERO 227/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000490

La Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en los archivos que se encuentran ubicados Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, (Plaza Mirador), C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en el Sistema Nacional de Trámites para los trámites que le corresponde atender dentro de la circunscripción territorial del Estado de Chiapas de las solicitudes de Manifestación de Impacto Ambiental.

Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información de solicitudes de Manifestación de Impacto Ambiental al servidor público **Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.**

En virtud de lo anterior, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, **no localizó** la información solicitada por no existir solicitud de manifestación de Impacto Ambiental ingresadas por los Ingenieros de la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA) tramitó para el Hotel Tren Maya Palenque, en el municipio de Palenque, Chiapas, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información **resulta inexistente.**

Por lo anterior, la Oficina de Representación en Chiapas, solicita al Comité de Transparencia de la SEMARNAT confirmar la declaración de inexistencia de la citada información.

La **ORE Quintana Roo** señaló:

La ORE en el estado de Quintana Roo, realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en el estado de Quintana Roo, sin obtener resultados.

Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información al servidor público Jaime Ricardo Alvarado Escobedo, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Sur.

En virtud de lo anterior, la ORE en el estado de Quintana Roo solicita al Comité de Transparencia de la Semarnat confirmar la declaración de inexistencia de la citada información, de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP.

La **ORE Yucatán** señaló:

La ORE en el estado de Yucatán, realizó la búsqueda exhaustiva en las instalaciones de la misma ubicadas en Calle 15 No. 115-A por 2 y 4 Fracc. Montecristo C.P. 97133 Mérida Yucatán; sin obtener resultados.

En razón de lo anterior, esta ORE en el estado de Yucatán solicita al Comité de Transparencia de la Semarnat confirmar la declaración de inexistencia de la citada información, de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP.



Servidor Público Responsable:

La **DGIRA** señaló:

Finalmente, esta Unidad Administrativa no señala como responsable de contar con la información ningún servidor público, toda vez que las Manifestaciones de Impacto Ambiental requeridas en el cumplimiento de mérito, no han ingresado en esta Dirección General.

La **ORE Campeche** señaló:

Se señala como persona servidora pública de esta ORE Campeche al titular del área que atiende Impacto ambiental.

La **ORE Chiapas** señaló:

*Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información de solicitudes de Manifestación de Impacto Ambiental al servidor público **Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.***

La **ORE Quintana Roo** señaló:

Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información al servidor público Jaime Ricardo Alvarado Escobedo, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Sur.

La **ORE Yucatán** señaló:

La persona servidora pública responsable de tener la información es la titular de la Jefatura de Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el **Considerando IX**, este Comité de Transparencia de la SEMARNAT analizó que la **"Manifestación de Impacto Ambiental que la Dirección General de Ingenieros, tramitó para cada uno de los siguientes hoteles: Tren Maya Palenque, en el municipio de Palenque, Chiapas, Tren Maya Tulum, en el municipio de Tulum, Quintana Roo, Tren Maya Calakmul, en el municipio de Calakmul, Campeche, Hotel Tren Maya Nuevo Uxmal, en el municipio de Santa Elena, Yucatán y Tren Maya Chichén Itzá, en el municipio de Tinum, Yucatán"**, y determina confirmar la misma; con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

RESOLUTIVOS



RESOLUCIÓN NÚMERO 227/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000490

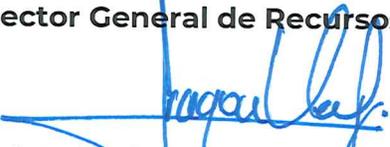
PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en los **Considerandos VIII y IX**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que la **DGIRA** y las **ORE de Campeche, Chiapas, Quintana Roo y Yucatán** solicitaron al Comité de Transparencia; lo anterior con fundamento en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16**, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos **13, 65**, fracción II, **133, 141 y 143**, de la **LFTAIP**; los artículos **19, 20, 44**, fracción II; **129, 131, 138 y 139**, de la **LGTAIP**, así como el **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGIRA** y las **ORE de Campeche, Chiapas, Quintana Roo y Yucatán** así como al **ahora recurrente** y al **INAI**, como parte del Cumplimiento a la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **RRA 3233/24**.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 03 de mayo de 2024.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia
Titular del Área Coordinadora de Archivos y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública

